



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 20 de septiembre de 2016  
C-101-16

Licenciada  
Kenia I. Porcell D.  
Procuradora General y Presidenta de la Junta Directiva  
Instituto de Medicina Legal  
E. S. D.

Señora Procuradora:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta al Oficio IMELCF-JD-076-09-2016 de 9 de septiembre de 2016, mediante el cual consulta a esta Procuraduría si las faltas disciplinarias o las incompatibilidades descritas en la Ley, cometidas por alguno de los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben ser investigadas, por la Junta Directiva o por el Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y cuál sería el procedimiento a aplicar en el proceso de investigación disciplinaria.

En relación al tema consultado, es la opinión de este Despacho que las faltas disciplinarias o las incompatibilidades descritas en la Ley, cometidas por alguno de los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán ser investigadas por la Junta Directiva de dicho Instituto, y el procedimiento de investigación que deberá aplicar ese cuerpo colegiado, ante la ausencia de una norma que lo desarrolle, será el contemplado en la Ley 1 de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 60 de la Resolución 2 de 2007, que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá.

Debo destacar que el primer párrafo del artículo 24 de la Ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dispone que “los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, **disciplinarios**, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público**”.

La resolución N°2 de 5 de septiembre de 2007, emitida por la Junta Directiva de dicho instituto, que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece, en su artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12. Funcionarios sometidos al Presente Reglamento. Quedan sometidos al presente reglamento los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares, el personal de apoyo administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y **todo aquel que desempeñe funciones en éste, sea por nombramiento, por designación o por contratación.**  
...”

En este sentido, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 50 de 2006 (modificado por la Ley 69 de 2007), en concordancia con el numeral 12 del artículo 20 de la Resolución 2 de 2007, antes citada, confieren a la Junta Directiva, entre otras facultades, las de nombrar mediante concurso de méritos y remover conforme a las causales previstas en la Ley, al Director General y los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; conocer y decidir sobre las quejas que se presenten contra éstos, admitir o rechazar sus renunciaciones y otorgar las licencias y permisos que soliciten.


En consecuencia, le corresponderá a la Junta Directiva conocer y decidir sobre las quejas presentadas contra el Director General o alguno de los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con numeral 1 del artículo 5 de la Ley 50 de 2006 (modificado por la Ley 69 de 2007), en concordancia con el numeral 12 del artículo 20 de la Resolución 2 de 2007, norma de aplicación para todo aquel que desempeñe funciones en dicho instituto, sea por nombramiento, designación o contratación.

En este sentido, y en lo concerniente al procedimiento a utilizar por parte de la Junta Directiva, si bien es cierto que éste no se desarrolla ni en la Ley 50 de 2006, ni en sus modificaciones, ni tampoco en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá contenido en la Resolución 2 de 2007, el artículo 60 de esta última, indica lo siguiente:

“Artículo 60. Normas Aplicables. Se aplicarán a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo referente al régimen disciplinario, lo establecido en el presente reglamento y en las demás normas que regulan a los servidores del Ministerio Público”.

Por todo lo anterior, deberá ser competencia de la Junta Directiva las posibles faltas cometidas por alguno de los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el procedimiento será el previsto en la Ley 1 de 2009, en la medida que a esto lo remite el artículo 60 del Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/au



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*